



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación AMUDEF -Asociación murciana para el desarrollo de la familia-, para la intervención educativa con niños con trastornos del espectro del autismo (TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

(CONV/14/2019)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
5. Informe-Memoria del Servicio de Atención a la Diversidad, unidad dependiente de la Dirección General proponente.
6. Conformidad prestada al texto del Convenio.
7. Declaración responsable.
8. Estatutos de la Asociación murciana para el desarrollo de las familias.
9. Certificación del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
10. Informe Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado “Participación y coordinación” regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Asociación AMUDEF-Asociación murciana para el desarrollo de la familia-, con el anagrama “AUTISMO SOMOS TODOS”, para la intervención educativa con niños con trastornos del espectro del autismo (TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente,



PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación AMUDEF-Asociación murciana para el desarrollo de la familia-, para la intervención educativa con niños con trastornos del espectro del autismo (TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN AMUDEF-ASOCIACIÓN MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, PARA LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO Y OTRAS DISCAPACIDADES INTELECTUALES ASOCIADAS, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a ____ de _____ de 2019

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha ____ de _____ de 2019.

Y de otra, la Sra. Dña. Ana Belén Moreo Hernández, con NIF: [REDACTED] Presidenta de AMUDEF- Asociación Murciana para el Desarrollo de la Familia, con C.I.F. G-30512784, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23. a) de los estatutos de dicha Asociación, facultada para suscribir el presente Convenio.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para



su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.



Que siendo voluntad de las partes firmantes, de este Convenio de colaboración, el desarrollo del programa de intervención educativa con niños con Trastorno del Espectro del Autismo y otras discapacidades intelectuales asociadas, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre las partes firmantes para la realización, por los profesionales de AMUDEF (Asociación Murciana para el Desarrollo de la Familia), (en adelante, AMUDEF) de un programa de intervención educativa con niños con Trastorno del Espectro del Autismo (en adelante TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención educativa será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y AMUDEF.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de intervención educativa los alumnos con TEA y otras discapacidades intelectuales asociadas, que acuerden conjuntamente la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y AMUDEF, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención educativa se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por AMUDEF desarrollarán el programa de intervención educativa entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

Las actuaciones incluidas en estos programas educativos tendrán carácter de complementariedad a las desarrolladas en el marco de los programas de apoyo destinados por la administración a este alumnado y contarán con la coordinación y, en su caso, supervisión, de los servicios de orientación educativa, responsables últimos de la determinación de las necesidades educativas del alumnado y de su respuesta.



TERCERA.- *Compromiso económico.*

El desarrollo del programa de intervención educativa, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo de AMUDEF.

CUARTA.- *Obligaciones.*

Son obligaciones de AMUDEF las siguientes:

1. Realizar el programa de intervención educativa en los centros educativos públicos y privados concertados, y con los alumnos con TEA y otras discapacidades intelectuales asociadas; previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
2. Acordar con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes el contenido del programa de intervención educativa que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de seguimiento.
3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención educativa, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad.
4. Asegurar la coordinación de los profesionales de AMUDEF con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.



6. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las siguientes:

1. Acordar con AMUDEF el contenido del programa de intervención educativa con los niños con Trastorno del Espectro del Autismo y otras discapacidades intelectuales asociadas y coordinar su desarrollo. Así como mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
2. Coordinar la actuación de los profesionales de AMUDEF en los centros públicos y privados concertados acordados.
3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue, que actuará de presidente; el Jefe de Servicio de Atención a la



Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.

- b) Por AMUDEF, la Presidenta o persona en quien delegue; el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.



OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud y
Deportes
La Consejera,

Por AMUDEF (Asociación Murciana
para el Desarrollo de la familia)
La Presidenta,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Ana Belén Moreo Hernández.



ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación AMUDEF-Asociación murciana para el desarrollo de la familia-, para la intervención educativa con niños con trastornos del espectro del autismo (TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación AMUDEF-Asociación murciana para el desarrollo de la familia-, para la intervención educativa con niños con trastornos del espectro del autismo (TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Asociación AMUDEF-Asociación murciana para el desarrollo de la familia-, con el anagrama "AUTISMO SOMOS TODOS", para la intervención educativa con niños con trastornos del espectro del autismo (TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 6 del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación AMUDEF-Asociación murciana para el desarrollo de la familia-, para la intervención educativa con niños con trastornos del espectro del autismo (TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Y CALIDAD EDUCATIVA**

Francisco José Martínez Casanova

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN AMUDEF-ASOCIACIÓN MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA-, PARA LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA) Y OTRAS DISCAPACIDADES INTELECTUALES ASOCIADAS, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Asociación AMUDEF-Asociación murciana para el desarrollo de la familia-, (en adelante AMUDEF), con el anagrama "AUTISMO SOMO TODOS", es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para defender especialmente los derechos de las Personas con Trastornos del Espectro del Autismo y resto de personas con discapacidad intelectual, para mejorar su calidad de vida y la de sus familias, en un marco de inclusión y respeto a la diversidad.

Dña. Ana Belén Moreo Hernández, presidenta de AMUDEF, manifiesta su interés en la firma de un convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que reconozca la intervención de apoyo educativo en los centros educativos de la Región de Murcia donde se encuentran escolarizados niños con trastornos del espectro del autismo (en adelante TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas y que presentan necesidades educativas especiales.

Igualmente, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con la asociación AMUDEF, para la intervención educativa a los alumnos con TEA y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que permitirá complementar y ampliar la respuesta educativa a este alumnado, con lo que se mejora la eficiencia de la gestión pública.

Desde el Servicio de Atención a la Diversidad se demanda a la asociación, para la tramitación del expediente técnico-jurídico, los siguientes documentos acreditativos:

- 1º. Estatutos de la Asociación y CIF
- 2º. **Acreditación** de la representación del presidente de la asociación.



- 3º. **Declaración responsable** en la que se afirma que el personal de la asociación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Vista la documentación presentada por AMUDEF esta Dirección General considera:

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional

Por otra parte, en la tramitación de este expediente así como en la elaboración de la presente memoria se ha cumplido con lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude



en la educación de sus hijos.

CUARTO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

SEXTO.- Respecto a la justificación del citado convenio, la suscripción del mismo, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública a través de una mejor atención al alumnado con necesidades educativas especiales; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

SÉPTIMO.- Constituye el objeto de este Convenio la realización, por los profesionales de la Asociación AMUDEF, de un programa de intervención educativa con niños con TEA y otras discapacidades intelectuales asociadas, en su aula ordinaria y en su centro escolar, sin contraprestación económica, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

OCTAVO.- Que la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, cumpliendo así con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que hace referencia el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni tampoco repercusión económica alguna a nivel de producción, empleo o infraestructuras, ni ningún otro sector, por lo que podemos decir que su impacto económico es nulo.

NOVENO.- No se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de alumnos destinatarios del programa de intervención educativa, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes , y la Asociación AMUDEF-Asociación murciana para el desarrollo de la familia-, para la intervención educativa con niños con trastornos del espectro del autismo y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente de la atención al alumnado con las dificultades anteriormente indicadas.

(Documento firmado de forma electrónica por)
EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis Francisco Martínez Conesa

06/04/2019 09:27:53

MARTINEZ CONESA, LUIS FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

D/ña. Ana Belén Moreo Hernández, con NIF.: [REDACTED], en nombre y representación de la Asociación AMUDEF/ AUTISMO SOMOS TODOS, con CIF: G-30512784, domicilio fiscal Avda. Reina Victoria 32A, 4ºA, 30203 Cartagena.

EXPRESA

Conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN AMUDEF-ASOCIACIÓN MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA/ AUTISMO SOMOS TODOS, PARA LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON ALUMNOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO Y OTRAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 27 de marzo de 2019

Fdo.: Ana Belén Moreo Hernández

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	N.I.F.
ANA BELEN MOREO HERNANDEZ	

Denominación de la entidad	C.I.F.
AMUDEF (ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA / AUTISMO SOMOS TODOS)	G- 30512784

A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con motivo de la tramitación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación AMUDEF-Asociación Murciana para el desarrollo de la familia/ Autismo Somos Todos, para la intervención educativa con alumnos con Trastorno del Espectro del Autismo, Trastornos del neurodesarrollo y otras necesidades educativas especiales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

DECLARO

Que el personal de nuestra Asociación, que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Murcia, a 27 de marzo de 2019

La presidenta: Ana Belén Moreo Hernández

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación "Asociación murciana para el desarrollo de las familias" y el anagrama de "AUTISMO SOMOS TODOS", se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, del artículo 22 de la Constitución Española, del resto de disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento y en base a los presentes Estatutos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para defender especialmente los derechos de la Personas con Trastornos del Espectro del Autismo (en adelante, TEA) y resto de personas con discapacidad intelectual, para mejorar su calidad de vida y la de sus familias, careciendo de ánimo de lucro, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social arriba descrito.

Artículo 2. DURACIÓN.

La duración de la entidad es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL.

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a la Región de Murcia.

La Asociación podrá establecer delegaciones en otras zonas de la geografía española o acordar Convenios con Entidades de otros ámbitos territoriales, previa modificación de su ámbito territorial.

Se establece el domicilio social de la Asociación en la **Av. Reina Victoria, 32A 4ªA 30203 de Cartagena.**

Artículo 4. FINES.

La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas con TEA y a sus familias y apoyarlas en cuantas iniciativas lleven a cabo para mejorar sus condiciones de vida.
- b) Defender la dignidad y los derechos de las personas con TEA, impulsando su papel en la sociedad.
- c) Impulsar medidas que favorezcan la autodeterminación y autonomía de las personas con TEA, para que dispongan de los apoyos necesarios para desarrollar su proyecto personal a lo largo de su ciclo vital.
- d) Promover actitudes sociales positivas hacia este colectivo, así como su integración escolar, laboral y social.
- e) Crear y gestionar centros, servicios o programas de atención a personas con discapacidad.
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación del colectivo, así como reunir y difundir información general y especializada sobre el TEA.
- g) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Asociación en beneficio de sus miembros.

La organización interna y el funcionamiento de la entidad será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 5. ACTIVIDADES.

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ª CARTAGENA (30203)

En cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente, en colaboración con otras entidades o empresas, las siguientes actividades:

- Desarrollo de actividades asistenciales, de orientación y diagnóstico, educativas, formativas, ocupacionales, laborales, recreativas, culturales, deportivas, sociales, de convivencia e integración y de desarrollo de nuevas tecnologías dirigidas a personas con discapacidad intelectual, especialmente con TEA.

Promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención personalizada, investigación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, centros ocupacionales, especiales de empleo y cualquier otra actividad empresarial, industrial, comercial, tanto para la ocupación de personas con discapacidad intelectual, especialmente con TEA, como para las personas que, sin estar afectada por discapacidad alguna, sean necesarias para el funcionamiento de los centros o empresas que se creen.

Promover, apoyar y desarrollar proyectos de interés educativo, cultural, artístico, asistencial y sociolaboral, en beneficio de colectivos con discapacidad intelectual, especialmente con TEA, con especial atención a la infancia, juventud, mujer, inmigrantes, mayores, familias, refugiados, solicitantes de asilo y minorías étnicas.

- Fomento, impulso y desarrollo de programas en materia de igualdad, prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual, edad, especialmente discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y de erradicación y prevención de las distintas formas de violencia de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, y el fomento de la participación social, política y económica de las mujeres con discapacidad intelectual, especialmente con TEA.
- Desarrollar iniciativas, planes y estrategias que favorezcan el desarrollo regional y local y la integración de las personas con discapacidad intelectual, especialmente con TEA.
- Promoción y realización de iniciativas encaminadas a favorecer la formación de las personas con TEA, así como para favorecer su integración en el mercado laboral con la adopción de medidas orientadas a la inserción laboral y el fomento del empleo de estas personas.
- Desarrollar acciones integrales de formación como elemento fundamental para el desarrollo social, impulsando y realizando todo tipo de actuaciones formativas, también especialmente aquellas dirigidas a mejorar la capacitación y cualificación de los técnicos y profesionales que trabajan con el colectivo.
- Promoción, gestión, arrendamiento y construcción de centros de actividad ocupacional, residencias y viviendas destinadas a personas con TEA.
- Desarrollo de acciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico y edición de publicaciones relacionadas con el TEA.
- Realización de labores de asesoría a personas con TEA y sus familias.
- Promoción y realización de actividades de difusión, sensibilización, formación e información relacionadas con esta discapacidad.
- Asesoramiento y colaboración con instituciones públicas y entidades privadas en materia de inclusión y mediación social, desarrollando proyectos y elaborando estudios e informes.
- Gestionar subvenciones, conciertos, proyectos y colaboraciones de carácter local, regional, nacional e internacional para la consecución de sus fines, pudiendo recabar fondos, ayudas y convenios con instituciones y entidades de derecho público y privado, conforme a la normativa que sea de aplicación.

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ª CARTAGENA (30203)

- Colaborar, promover y desarrollar programas de Cooperación internacional en ayuda al progreso, al servicio social y a la promoción humana especialmente del colectivo con TEA en todos los países, tanto comunitarios como extracomunitarios.
- Fomentar el partenariado y los grupos multidisciplinares de acción de ámbito local, comarcal, interregional y transnacional, así como de entidades de naturaleza gubernamental y no gubernamental.
- Contribuir al acercamiento del desarrollo científico y tecnológico y de las nuevas tecnologías a las personas con discapacidad intelectual, especialmente con TEA, realizando acciones de investigación, experimentación, formación, sensibilización y difusión, así como impulsar su participación de proyectos de investigación y desarrollo (I+D+i).
- Favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad intelectual, especialmente con TEA, en proyectos de desarrollo sostenible a través del uso racional de recursos naturales y de defensa del Medio Natural y la Biodiversidad, prestando especial atención a las tecnologías de ahorro de agua, la producción de energías renovables, el uso eficiente de la energía, la gestión adecuada de los residuos, la movilidad sostenible, la agricultura ecológica y el turismo responsable, favoreciendo igualmente el estudio, investigación, difusión y conservación de los valores naturales.
- Llevar a cabo cualquier acción lícita que ayude al cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los límites legales.
- En general, realizar las acciones precisas que redunden en beneficio de las personas con discapacidad intelectual, especialmente con TEA, y su entorno familiar y social.

La Actividad de la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas en las prestaciones de servicios deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II. SOCIOS

Artículo 6. REQUISITOS.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que acepten los presentes Estatutos. Podrán serlo las personas jurídicas legalmente reconocidas en iguales términos.

Artículo 7. CLASES DE SOCIOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios numerarios:** podrán ser socios numerarios las personas con TEA, siempre que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar o los padres, representantes legales o protectores de personas con TEA en el resto de casos.
- b) **Socios protectores:** podrán ser socios protectores las personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con TEA, colaboren habitualmente con la asociación en la consecución de sus fines mediante aportaciones en metálico, en especie o servicios.
- c) **Socios de honor:** podrán ser socios de honor aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ª CARTAGENA (30203)

Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar su solicitud por escrito a la Junta Directiva, en la que figuren sus datos personales. La solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Las personas que deseen ser socios protectores deberán presentar su solicitud ante la Junta Directiva, que aprobará dicha solicitud.

La propuesta para la designación de socios de honor corresponde a la Junta Directiva, debiendo ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

1. A participar activamente en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos.
2. A disfrutar de todos los beneficios y ventajas que la Asociación pueda obtener.
3. A asistir y ser oído en la Asamblea General y a ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos.
4. A ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, conforme a lo establecido en los Estatutos.
7. A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos.
8. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
9. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
10. A acceder a toda la documentación contable y registral de la Asociación, a través de los órganos de representación y conforme al procedimiento que se establezca al efecto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
11. A solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con TEA.

Los socios protectores y de honor tendrán derecho a:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
2. Participar y recibir información de las actividades que se organicen.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los socios numerarios tendrán los siguientes deberes:

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ª CARTAGENA (30203)

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, así como velar por el normal funcionamiento de sus órganos de gobierno y representación.
2. Abonar las cuotas que se fijen y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
3. Contribuir a la recaudación de fondos a través de actos benéficos, captación de socios protectores, venta de loterías y cualquier otra actividad que contribuya a los fines de la asociación, en las cuantías aprobadas por la Asamblea General.
4. Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos que adopten los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5. Asistir a las reuniones a las que sean convocados, y participar en las actividades que sean desarrolladas por la Asociación, salvo que existan motivos justificados.
6. Desempeñar, en su caso, las obligaciones del cargo que ocupen.
7. Actuar de manera acorde con los valores de la Asociación y respetar la dignidad y los derechos de las personas con TEA.
8. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias, debiendo igualmente cumplir con las previsiones contenidas en cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias que resulten ser de aplicación a la Asociación.
9. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Los socios colaboradores y de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios, a excepción de lo dispuesto en los apartados 2 y 3.

Artículo 11. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Los socios numerarios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito motivado a la Junta Directiva, que será aceptada sin más trámites.
- b) Por comisión de una infracción grave y la imposición de la sanción de separación definitiva de la Asociación, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

La pérdida de la condición de socio conforme a lo establecido en los apartados b) y c) será aprobada por la Junta Directiva mediante acuerdo motivado por mayoría simple, previa audiencia al interesado, y será provisional hasta su ratificación por la siguiente Asamblea General que se celebre, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder al asociado.

En caso de muerte o incapacidad legal del asociado que ostente la patria potestad de un beneficiario con TEA, éste último seguirá ostentando todos los derechos que por su condición le correspondan, con independencia de la posición que pueda adoptar en el futuro quien detente la patria potestad.

Los socios protectores y de honor perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Artículo 12.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ªA CARTAGENA (30203)

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio. En todo caso será la Asamblea General quien decidirá en última instancia sobre las posibles expulsiones de socios.

Se consideran infracciones leves:

- a. Mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación.
- b. La alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales.
- c. Las desconsideraciones al deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves:

- a. La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses.
- b. El incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior, cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. En el caso de separación definitiva de la Asociación, el acuerdo definitivo será ratificado por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo anterior. En el resto de los casos, los acuerdos podrán ser recurridos ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales tras la notificación válidamente realizada.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Los trabajadores de la Asociación podrán asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto. Asimismo podrá existir un órgano de dirección, colegiado o unipersonal.

Artículo 14. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, debiendo indicar las cuestiones que la motivan, que serán incluidas en el orden del día y comunicado a todos los socios con la antelación suficiente.

Artículo 15. CONVOCATORIA.

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ª CARTAGENA (30203)

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su Presidente, con suficiente publicidad y con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración, con notificación por escrito o por cualquier medio telemático que sirva de comunicación con los asociados y que haya sido consignado como medio de comunicación preferente en la solicitud de ingreso, a cada uno de los asociados de número en la que se especificará el lugar, la fecha de la reunión y orden del día, no pudiéndose tratar en la reunión temas distintos a los especificados, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puedan mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los interesados, deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los 45 días naturales siguientes a aquel en que la Junta Directiva hubiera recibido dicha solicitud.

Artículo 16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

En las Asambleas Generales cada asociado de número tendrá un voto. Se podrá delegar el voto en cualquier otro socio. Cada socio asistente podrá representar a un máximo de dos socios. La representación deberá efectuarse en modelo normalizado, en el que constará expresamente la relación de filiación entre el socio que delega el voto y el beneficiario, los acuerdos a adoptar para los que se delega el voto y la firma tanto del representado como del representante, siendo válida la firma electrónica.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

Será necesaria la mayoría cualificada del voto favorable de los dos tercios de los asistentes o representados para la disolución de la entidad.

Las votaciones se harán a mano alzada, salvo que un tercio de los socios presentes o representados solicite la votación nominal y secreta, en cuyo caso se realizará de esta forma.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un Libro de Actas que firmará el Presidente y el Secretario. Las actas deberán ser enviadas a los socios por escrito o utilizando medios telemáticos, según indiquen en su solicitud, con al menos quince días de antelación de la celebración de la siguiente Asamblea General en la que vayan a ser objeto de aprobación,

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ª CARTAGENA (30203)

pudiendo hacer cuantas observaciones estimen convenientes, que serán contestadas por el Secretario. Las actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran o en la siguiente. En el acta se hará constar el número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco y particulares. Desde el momento de su aprobación y siempre que estén suscritos por el Presidente y el Secretario, los acuerdos gozarán de fuerza ejecutiva, que no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Artículo 17. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, comunicándolo previamente a la Junta Directiva.

Artículo 18. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Es competencia de las Asamblea General Ordinaria:

1. Decidir sobre las propuestas que formularen siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente orden del día.
2. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Aprobar tanto los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos.
6. Ratificar el nombramiento de los miembros de honor propuestos por la Junta Directiva.
7. Interpretar los Estatutos en caso de duda.
8. Cualquier otra que no sea de la competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 19. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores, su fusión e integración en una federación.
2. La modificación de los Estatutos.
3. La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. La solicitud de declaración de utilidad pública.
5. La elección y revocación de miembros de las Juntas Directivas
6. El nombramiento de administradores o representantes.
7. La expulsión de los asociados a propuesta de la Junta Directiva.
8. Aprobar los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
9. Aprobar reglamentos y demás normas de régimen interno en desarrollo de los presentes Estatutos.
10. Todas aquellas que por razones de urgencia no puedan esperar a ser tratadas por la Asamblea Ordinaria.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. COMPOSICIÓN.

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ª CARTAGENA (30203)

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente y un Secretario. También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen, con un mínimo de cinco y un máximo de once miembros.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados de número, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Se reserva un puesto en la Junta Directiva para que sea ocupado, si fuese posible, por un socio con TEA, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar. En el caso de que no se presentase ninguna persona que reuniera estos requisitos, este puesto será ocupado por otro socio no TEA.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato será de cuatro años. Ningún socio podrá desempeñar cargos en la Junta Directiva por un periodo superior a ocho años en cómputo global, excluyéndose el tiempo que ostenten el cargo en funciones.

La Junta se renovará anualmente por tercios, prorrogándose el primer periodo de cuatro años hasta que se complete el primer ciclo de renovación. Los tercios se formarán por sorteo dentro de la Junta Directiva y, si no fuesen iguales en número, los tercios más numerosos serán los primeros en renovarse.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes que se produzcan antes del periodo reglamentario de mandato, ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en este artículo.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Podrán causar baja por su renuncia voluntaria, comunicada por escrito a su órgano de representación, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración de su mandato.

Artículo 21. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes y cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de cinco de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.

Los socios tendrán derecho a asistir a las reuniones de Junta Directiva, siempre que lo comuniquen por escrito y firmen para ello un documento de confidencialidad, con voz pero sin voto.

También podrán asistir aquellos socios que propongan tratar un tema o proyecto de interés general para la Asociación. En este caso, deberá presentar junto a la solicitud una breve memoria del asunto a tratar, para poder incorporarlo al orden del día.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ª CARTAGENA (30203)

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva y deberán hacerlo mediante escrito firmado y fechado.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, los profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva, y será firmada por él mismo y el Presidente. Cualquier socio podrá tener acceso al contenido de las actas de la Junta Directiva, siempre que lo solicite al Secretario por escrito o mediante medios telemáticos, remitiéndose por esta misma vía, y respetando en cualquier caso lo establecido en la normativa aplicable sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, como órgano ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegará expresamente. También puede crear Comisiones o grupos de trabajo para cuestiones concretas.

Artículo 22. FACULTADES.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Ostentar la plena representación de la Asociación.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Proponer y elaborar normas reglamentarias en desarrollo de los presentes Estatutos que regulen el funcionamiento de la Asociación.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 23. EL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- e) Ordenar pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes, con el visto bueno del Tesorero.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS

AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ªA CARTAGENA (30203)

- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Diseñar y proponer a la Junta las orientaciones estratégicas de la Asociación.
- i) Firmar con el Tesorero o intervenir los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- j) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y por el cumplimiento de los Estatutos.
- k) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 24. EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Tendrá igualmente las facultades que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 25. EL SECRETARIO.

El Secretario tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, y expedirá las correspondientes certificaciones.
- b) Levantará acta de los acuerdos que se adopten y de cada sesión que celebre, tanto la Junta Directiva como la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente y deberá transcribirla en el correspondiente libro de Actas, común para ambas Juntas y Asambleas.
- c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 26. EL TESORERO.

Las funciones del tesorero son:

- a) Dirigir y supervisar el área económica, contable y financiera de la Asociación.
- b) Controlar y supervisar los pagos y movimientos de fondos de la Asociación.
- c) Controlar y supervisar que los ingresos y gastos se adecuan a los asientos contables, para lo que propondrá la Junta Directiva un equipo de tres personas, miembros de la Asociación, para que trimestralmente procedan a realizar auditoría interna sobre la materia.
- d) Supervisar y controlar la ejecución del presupuesto anual.
- e) Informar mensualmente a la Junta Directiva, de la ejecución del presupuesto y, en su caso, elaborar y formular propuestas en los supuestos de desviación en la ejecución del presupuesto.
- f) Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, las decisiones a adoptar en materia económica, contable y financiera.
- g) Preparar el informe de liquidación y ejecución del presupuesto y los balances que se presentará a la Junta y a la Asamblea.
- h) Proponer la realización de las auditorías oportunas.
- i) Proponer el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinario y extraordinario, para someter a la Junta directiva y a la Asamblea General.
- j) Ser responsable de los Libros y documentos contables en la Asociación.
- k) Llevar el inventario de bienes de la Asociación.

Artículo 27. LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comités o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 29. CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los socios, que serán aprobadas por ésta.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos, a criterio de la Junta Directiva, que podrá retrasar o dispensar el pago de las cuotas cuando las circunstancias lo aconsejen, comunicándose esta decisión en la primera Asamblea General, respetando siempre la intimidad de los socios.

Artículo 30. PATRIMONIO.

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial. El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

Artículo 31. DURACIÓN DEL EJERCICIO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, con el voto de los dos tercios de los asistentes o representados.

También podrá disolverse por sentencia judicial y otras causas determinadas legalmente.

Artículo 33. LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

ASOCIACION MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS
AV/ REINA VICTORIA EUGENIA, 32 A 4ª CARTAGENA (30203)

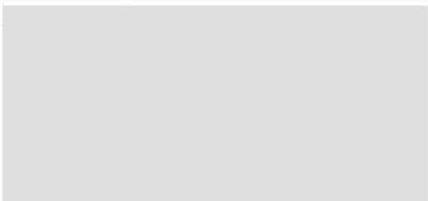
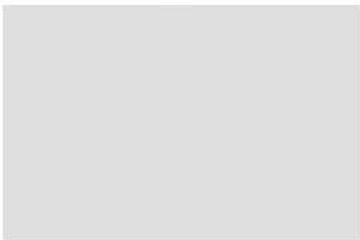
DISPOSICIÓN ADICIONAL: los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por acuerdos reglamentarios propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos y el resto de disposiciones legales para el mejor funcionamiento de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociaciones, y las disposiciones complementarias.

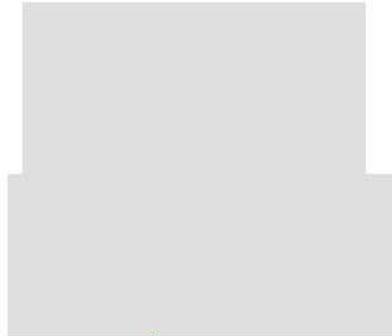
Cartagena, a 2 de octubre de 2018

DILIGENCIA: Que extiende el Sr. Secretario de la Asociación AUTISMO SOMOS TODOS D. Daniel Carrión Lorca, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, D^a Ana Belén Moreo Hernández para hacer constar que los presentes Estatutos recogen fielmente los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2018.

EL PRESIDENTE/A



EL SECRETARIO/A





MARÍA PEDRO REVERTE GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA

C E R T I F I C O: Que examinados los archivos de este Registro de Asociaciones
de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad denominada
ASOCIACIÓN MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS, de
CARTAGENA, aparece inscrita en la sección **1ª** con el número **4.668**, siendo la
Presidenta de la misma **D.ª ANA BELÉN MOREO HERNÁNDEZ**, con DNI

Y para que conste expido la presente certificación, a petición de parte interesada,
a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL
P.D. (Res. 3/5/2018). LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES,
FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES.- Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)



INFORME JURIDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN AMUDEF-ASOCIACIÓN MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA-, PARA LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA) Y OTRAS DISCAPACIDADES INTELECTUALES ASOCIADAS, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, a través de cominter con ref: 119399/2019 figura la siguiente documentación:

- Texto del Convenio de referencia.
- Informe memoria.
- Propuesta de la Dirección General.
- Orden aprobatoria de la Consejera del Texto del Convenio.



- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- Conformidad de la representante de la asociación con el texto del Convenio.
- Declaración responsable de la representante de la asociación AMUDEF por la que declara que el personal de la asociación que está en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos .
- Estatutos y NIF de la Asociación.
- Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones, expedido por la Secretaria General de la Consejería de Presidencia en fecha 28/11/2018, donde consta D^a Ana Belén Moreo Sánchez como Presidenta de la misma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- OBJETO, JUSTIFICACION Y MARCO NORMATIVO.

I- El convenio cuya suscripción se propone tiene por **objeto** la realización, por los profesionales de la Asociación AMUDEF, de un programa de intervención educativa con niños con trastornos del espectro del autismo (en adelante TEA) y otras discapacidades intelectuales asociadas, en su aula ordinaria y en su centro escolar, sin contraprestación económica, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

II-Respecto a la **justificación** del citado convenio, la suscripción del mismo, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública a través de una mejor atención al alumnado con necesidades educativas especiales; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.



El contenido del Convenio se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado para un fin común que, en este caso, consiste en la prestación de una asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo con el fin de mejorar la respuesta educativa a este alumnado.

II.- El marco normativo en el que se fundamenta la suscripción del convenio lo constituyen las siguientes disposiciones:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: señala en su Preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos.

Esta Ley contempla en su Título II los aspectos relativos a la *Equidad en la Educación*, y en particular el Capítulo I se dedica al *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo*, disponiendo en el artículo 71.4 que *corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.*

En el Capítulo I del Título V de esta Ley se contiene el régimen relativo a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros que ofrezcan enseñanzas reguladas en la misma. Así, el artículo 118 (*Principios generales*) establece que las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos, debiendo adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones,



conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley (*Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones*).

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece en su artículo 4, entre los derechos que asisten a los padres en relación con la educación de sus hijos, el derecho a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y el derecho a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

- El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo Capítulo VIII está dedicado a la "*Participación y coordinación*" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38 la coordinación de la Consejería con competencias en educación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado

III.- La normativa aplicable a la tramitación del convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico (Disposición final decimocuarta).



SEGUNDA.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURIDICA DE LAS PARTES

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades (actual Consejería de Educación, Juventud y Deportes) es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Presidente número 2/2018 de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, la competente para su **aprobación** (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

La **competencia para suscribirlo** corresponde asimismo a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Los fines para los que se constituye la Asociación Murciana para el Desarrollo de la Familia -AMUDEF- se recogen en el artículo 4 de sus Estatutos y pretenden, en suma, mejorar la calidad de vida de las personas con TEA y su entorno. Según se recoge en sus propios Estatutos y en los antecedentes obrantes en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ostenta la presidencia de la Asociación Dña. Ana Belén Moreo Hernández, con D.N.I. 22997837E, la cual suscribirá el Convenio en representación de la asociación .

TERCERA.- CONTENIDO DEL CONVENIO.

Del contenido del convenio merecen especial atención los siguientes puntos:

-Compromiso económico. Se indica expresamente en la cláusula tercera la ausencia de compromiso económico por parte de la Consejería de Educación, Juventud y



Deportes, corriendo los gastos que se deriven de la implantación del programa a cargo de AMUDEF.

-Entre las obligaciones que asume AMUDEF se establece **expresamente la obligación de no contratar** a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. (Obligación séptima)

Queda así incorporado al texto del Convenio el requisito a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil tras la modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Por consiguiente, consideramos que en el Convenio se da cumplimiento a las Instrucciones dictadas con fecha 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades, derivadas de la entrada en vigor de la citada Ley 26/2015, y en virtud de las cuales en los nuevos convenios que vaya a firmar la Consejería de Educación se deberá contemplar en su clausulado el compromiso de las entidades que convenían de cumplir este requisito

-Seguimiento del programa. En virtud de la cláusula quinta se crea una Comisión de seguimiento y control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

-Vigencia. En la cláusula sexta se acuerda un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogables por un período de hasta cuatro años adicionales, atendiendo así a lo que en orden a la duración de los convenios se establece en el artículo 49 de la Ley 40/2015.



-Extinción. Se prevé en la cláusula séptima del convenio como causa de resolución, además de las legalmente previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, la celebración de un nuevo convenio que lo sustituya.

En lo que se refiere al CONTENIDO del convenio, se estima que en el mismo se contemplan todos los aspectos que constituyen el contenido mínimo exigible establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- TRAMITACION DEL CONVENIO

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, *sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.* La memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Atención a la Diversidad, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

Examinada la documentación remitida, se observa que no consta en el expediente el documento de valoración estimativa del coste que para la Administración Regional pueda suponer la suscripción de este Convenio; no obstante en la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Atención a la Diversidad se expresa que *la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, cumpliendo así con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que hace referencia el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni tampoco repercusión económica a nivel de producción, empleo o infraestructuras, ni ningún otro sector, por lo que podemos decir que su impacto económico es nulo.*



Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para suscribirlo, como ya se ha indicado, corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTA.-CONSULTA AL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de



que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Según el Informe-Memoria del Servicio de Atención a la Diversidad, no se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de alumnos destinatarios del programa de asistencia especializada, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar

SEXTA.-CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

Tal como indica la memoria justificativa, *constituye el objeto de este Convenio la realización, por los profesionales de la Asociación AMUDEF, de un programa de intervención educativa con niños con TEA y otras discapacidades intelectuales asociadas, en su aula ordinaria y en su centro escolar, sin contraprestación económica, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual.*

En este sentido, consideramos que el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial.



SEPTIMA.-NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

En la cláusula octava se prevé el carácter administrativo del convenio y la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa respecto a todas las cuestiones litigiosas que no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. Se incluye en esta cláusula mención expresa a la exclusión de este Convenio del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN AMUDEF -ASOCIACIÓN MURCIANA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA-, PARA LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA) Y OTRAS DISCAPACIDADES INTELECTUALES ASOCIADAS, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho

LA TECNICO CONSULTOR
Fdo. M^a Teresa Gálvez Flores

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)